

RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE N° 1/2021

RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE A TRAVÉS DE LA CUAL SE INSTA A 7 TITULARES DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL MUNICIPALES PARA QUE CUMPLAN EN TIEMPO Y FORMA CON LA OBLIGACIÓN LEGAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONSISTENTE EN REMITIR A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN UN INFORME DETALLADO DEL PORCENTAJE DE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME Y, EN SU CASO, A CUÁNTO ASCIENDEN LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 130 bis, fracción III, inciso e), establece que corresponde al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la elaboración de un informe anual del cual podrán derivarse recomendaciones públicas no vinculantes.

Por su parte, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios indica, en su artículo 58, que las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador a los entes públicos serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas; así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Por lo anteriormente expuesto, las recomendaciones que emite el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, tienen el carácter de públicas y se formulan en el ejercicio de las facultades legales antes señaladas, enfatizando que su emisión no pretende determinar la existencia de faltas administrativas o hechos de corrupción ya que ello corresponde a sus

integrantes en ejercicio de sus atribuciones exclusivas e individuales, de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos y el respeto a los derechos procesales.

II. ANTECEDENTES.

Para la elaboración del informe anual del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el artículo 57 segundo párrafo de la ley en la materia prevé que el Secretario Técnico solicitará a los órganos internos de control de los entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Cabe precisar que la ley citada establece que se entiende por entes públicos, entre otros, a los municipios.

Por disposición legal, el informe referido debe contener los avances y resultados del ejercicio de las funciones de los integrantes del Comité Coordinador y de la aplicación de las políticas y programas en la materia; así como el grado de avance en el cumplimiento de su programa anual de trabajo.

Para esta instancia coordinadora es de suma importancia elaborar e implementar mecanismos adecuados para establecer medidas tendientes por un lado a combatir la corrupción, considerando el impacto que tiene en todos los ámbitos de nuestra sociedad; y por otro, que permita, a base de acciones concretas y resultados tangibles, restablecer la confianza en las instituciones públicas, lo cual se podrá traducir en una gobernanza más eficaz; por lo cual, como órgano responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, a través del diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción este Comité precisa de la participación de todas las autoridades competentes en la materia.

Así, el establecimiento de mecanismos de coordinación con los Sistemas Municipales Anticorrupción; el diseño, promoción e implementación de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; la determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones estatales y municipales competentes de los órdenes de gobierno, sólo podrán consolidarse con la participación activa de todos los sujetos obligados y competentes en la materia.

Las acciones del Comité Coordinador implementadas en la materia, son prioritarias para mitigar de forma eficiente y eficaz la corrupción en todas sus vertientes y en los diversos contextos en los que se presenta y su Informe Anual reúne la información proporcionada por sus integrantes; describe sus logros, avances y actividades realizadas, los informes de la entidad de fiscalización superior y los órganos internos de control de los ayuntamientos, durante el periodo que comprende del 1 de agosto de 2020 al 6 de septiembre de 2021.

La omisión de remitir el reporte solicitado por parte de los titulares de los órganos internos de control de los ayuntamientos deviene en el incumplimiento a las disposiciones normativas antes expuestas, que son contrarias al mandato previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en el sentido de que los servidores públicos, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deben observar los principios de legalidad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; para lo cual se deben apegar a las directrices de actuación que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas correspondientes; por lo que tienen que conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas en beneficio de la población por encima de los propios o ajenos.

En razón de lo anterior, para integrar el informe anual del citado Comité la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva solicitó, mediante los oficios que se detallan en la tabla de la presente recomendación pública no vinculante, dirigidos a los Órganos Internos de Control Municipales para que presentaran un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que hayan culminado con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del 1 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021; así como diversa información complementaria respecto a acciones de fiscalización detalladas en los oficios en comento. Cabe señalar que, por causa de la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y sus variantes, los oficios señalados fueron remitidos vía correo electrónico institucional en fecha 14 de mayo de 2021.

Asimismo, para facilitar a las autoridades el envío de la información requerida, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción habilitó el Sistema de Informe Anual (SIA) en la Plataforma Digital Estatal, con el objeto de que se ingresaran los datos correspondientes.

Las 125 solicitudes en mención, obtuvieron respuesta de 118 Contralores Internos Municipales, consecuentemente 7 fueron omisos en proporcionar la información requerida, los cuales se relacionan en el siguiente orden:

No.	Municipio	Oficio
1	Almoloya de Alquisiras	41100104000000L/222/2021
2	Almoloya del Río	41100104000000L/224/2021
3	Amecameca	41100104000000L/227/2021
4	Atizapán de Zaragoza	41100104000000L/231/2021
5	Atlacomulco	41100104000000L/232/2021
6	Otumba	41100104000000L/285/2021
7	Temascalcingo	41100104000000L/305/2021

Por lo antes expuesto y toda vez que la omisión de los 7 servidores públicos municipales ocasionó que la información correspondiente no se contemplará en el multicitado informe anual, además de que el incumplimiento de los Titulares de los Órganos Internos de Control Municipales es contrario a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece en su artículo 130, que se considera como servidor público, entre otros, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los municipios; además de contemplar que se les aplicarán sanciones administrativas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; aunado a que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establece que todo servidor público deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, es que se considera procedente la emisión de la presente recomendación.

III. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA RECOMENDACIÓN.

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios prevé, en su artículo 21, fracción XV, que el Comité de Participación Ciudadana tiene la atribución de proponer al Comité Coordinador a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes; razón por la cual en la primera sesión extraordinaria, llevada a cabo el 26 de agosto de 2021, se conoció y coincidió en la procedencia de emitir el acuerdo SAEMM/CE/SES/EXT/1/III/2021, por el cual la referida instancia colegiada determinó someter la presente recomendación al Comité Coordinador para su análisis, discusión y eventual aprobación.

A su vez, el artículo 31 de la Ley señalada en el párrafo anterior, dispone que la Comisión Ejecutiva tiene a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité

Coordinador realice sus funciones, por lo que cuenta con la atribución de elaborar propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité, entre las que se encuentran las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a los entes públicos que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual.

Aunado al mandato constitucional establecido en el artículo 130 bis, fracción III, inciso e) expuesto anteriormente, la Ley en la materia indica, en su artículo 9, fracción IX, que el Comité Coordinador tiene, entre otras, la facultad de emitir recomendaciones públicas no vinculantes a los entes públicos respectivos, debiendo dar seguimiento a las mismas en términos de Ley, ello con el objeto de garantizar la adopción de medidas de fortalecimiento institucional dirigidas a la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño de los órganos internos de control.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8; 9, fracción IX; 21, fracción XV; 31, fracción VII; 57; 58; 59 y 60 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, emite la siguiente:

IV. RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE

RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE A TRAVÉS DE LA CUAL SE INSTA A 7 TITULARES DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL MUNICIPALES PARA QUE CUMPLAN EN TIEMPO Y FORMA CON LA OBLIGACIÓN LEGAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONSISTENTE EN REMITIR A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN UN INFORME DETALLADO DEL PORCENTAJE DE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME Y, EN SU CASO, A CUÁNTO ASCIENDEN LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS.

V. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la presente recomendación deberá recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a la que va dirigida, en un término que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción, debiendo informar a este Comité Coordinador, las acciones y medidas de atención concretas que se tomarán para darle cumplimiento.

Se instruye a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para que, en términos de ley, haga del conocimiento de los 7 Contralores Internos Municipales referidos, la presente recomendación.

EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Marco Antonio González Castillo
Presidente del Comité Coordinador
del Sistema Estatal Anticorrupción

Miroslava Carrillo Martínez
Auditora Superior de Fiscalización del Estado
de México

José de la Luz Viñas Correa
Fiscal Especializado en Combate a la
Corrupción del Estado de México

Javier Vargas Zempoaltecatl
Secretario de la Contraloría del Poder
Ejecutivo del Gobierno del Estado de México

Pablo Espinosa Márquez
Consejero de la Judicatura del Poder Judicial
del Estado de México

José Martínez Vilchis
Comisionado Presidente del Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales
del Estado de México y Municipios

Arlen Siu Jaimes Merlos
Magistrada Presidenta del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado de México

RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE N° 2/2021

RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE DIRIGIDA A LOS 69 PRESIDENTES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE INSTALEN SU SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN, O INTEGREN ADECUADAMENTE SU COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y/O SU COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL Y ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 123 Y 130 BIS. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 62 A 78 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 7, FRACCIÓN I DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

I. FUNDAMENTO JURÍDICO.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 130 bis, fracción III, inciso e), establece que corresponde al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción la elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia; asimismo que, derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades con la finalidad de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios indica, en su artículo 58, que las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador Estatal a los entes públicos serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, las recomendaciones que emite el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, tienen el carácter de públicas y se formulan en el ejercicio de las facultades legales antes señaladas, enfatizando que su emisión no pretende determinar la existencia de faltas administrativas o hechos de corrupción ya que ello corresponde a sus integrantes en ejercicio de sus atribuciones exclusivas e individuales, de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos y el respeto a los derechos procesales.

II. ANTECEDENTES.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que el ejercicio de la autoridad se sujetará a ese propio ordenamiento y a las leyes y ordenamientos que de una y otras emanen, y en su artículo 123 establece que los ayuntamientos en el ámbito de su competencia desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

En materia anticorrupción la Carta Magna indica que el Sistema Estatal Anticorrupción, es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; para lo cual contempla las bases mínimas para el cumplimiento de su objeto, señalando que también se estará sujeta a lo que establezca la Ley respectiva.

Asimismo, el ya citado artículo 130 bis establece que el Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, el cual concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la

fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal, en congruencia con los Sistemas Federal y Estatal.

El máximo ordenamiento legal del Estado de México indica que, el Sistema Municipal Anticorrupción contará con un Comité Coordinador que estará integrado por el titular de la Contraloría Municipal, el de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, así como un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.

Asimismo, establece que el Comité de Participación Ciudadana municipal del Sistema, deberá integrarse por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta, los cuales serán designados en los términos que establezca la ley.

Al efecto, mediante el Decreto 207, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 30 de mayo de 2017, se promulgó la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; en la cual, en los preceptos contenidos en el Capítulo Décimo, se reproduce el mandato constitucional que indica que el Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

De igual forma, dispone que el Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- a. Un Comité Coordinador Municipal, integrado por el titular de la contraloría municipal; el titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio y un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

- b. Un Comité de Participación Ciudadana, conformado por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta, honorabilidad manifiesta y en el que se procurará la equidad de género en su integración.

A su vez, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal se prevé que el Ayuntamiento constituya una:

- c. Comisión de Selección Municipal, integrada por cinco mexiquenses por un periodo de dieciocho meses.

Para tal efecto, el ayuntamiento debe convocar a las instituciones de educación e investigación del Municipio para proponer candidatos, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria.

Una vez integrada la Comisión de Selección Municipal, ésta deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar consulta pública municipal para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal.

La participación ciudadana debe entonces consolidarse como un mecanismo de gestión de gobierno y democratización del poder; el sentido de pertenencia de la población como elemento esencial en la consecución de dicho objetivo es considerado por el Estado y se encuentra plasmado en la normatividad de la materia, ya que al incluir la participación ciudadana en el combate a la corrupción se posibilita la instauración de procesos caracterizados por el compromiso ético, el sentimiento de responsabilidad social, de inclusión, de realizar aportaciones valiosas y contribuir al logro de metas que contribuyan al fomento de la cultura de la legalidad e integridad.

Por ello, la conformación, vigencia y actividad de la Comisión de Selección Municipal son factores de suma importancia para el adecuado funcionamiento no sólo del Sistema Municipal Anticorrupción, sino también del Sistema Estatal Anticorrupción en su conjunto e incluso del Sistema Nacional en la materia; en este sentido, esta comisión seleccionadora es la instancia colegiada responsable de seleccionar a los tres ciudadanos que se destaquen por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para ser integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal, siendo uno de ellos por mandato de Ley, presidente del propio Comité de Participación Ciudadana, y presidente del Comité Coordinador Municipal, por ende, presidente del sistema municipal anticorrupción, cargo que se rotará anualmente entre los demás miembros. Además, este colegiado es el encargado de, en caso de que se generen vacantes imprevistas, seleccionar al nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana en un plazo que no podrá exceder el límite de cuarenta y cinco días hábiles.

En una primera instancia, la falta de designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal puede devenir en la incorrecta conformación del Comité Coordinador Municipal y del Sistema Municipal Anticorrupción en su conjunto; afectando de esta manera a su vez al Sistema Estatal e incluso obstaculizando el cumplimiento de obligaciones previstas en disposiciones de observancia general del Estado mexicano.

Respecto a la integración del Comité de Participación Ciudadana Municipal, es importante mencionar que el octavo artículo transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México estableció a los Ayuntamientos la obligación de designar a los integrantes de la Comisión de Selección Municipal en un plazo máximo de noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor, en este sentido, el término legal señalado feneció el 28 de agosto del año 2018.

Por otra parte, el Comité de Participación Ciudadana Municipal tiene como finalidad coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal; así como ser la instancia

de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal Anticorrupción, con facultades legales para establecer mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción; diseñar y promover políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como proponer al Comité Coordinador Municipal para su consideración proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las autoridades municipales competentes; mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción, y para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes; así como para recibir directamente información generada por éstas y formas de participación ciudadana, entre otras.

No obstante la relevancia del Sistema Municipal Anticorrupción, como una importante instancia de coadyuvancia y enlace para erradicar la corrupción en los municipios, tenemos que de los 125 Ayuntamientos del Estado de México:

- 89 tienen instalado su Sistema Municipal Anticorrupción, de los cuales:
 - 56¹ operan de manera íntegra su Sistema, incluido Comisión de Selección Municipal, Comité de Participación Ciudadana y Comité Coordinador.
 - 6² no tienen Comisión de Selección Municipal vigente, ni Comité de Participación Ciudadana completo.

¹ Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amatepec, Amecameca, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Calimaya, Capulhuac, Chalco, Chapultepec, Chiautla, Chicoloapan, Cuautitlán Izcalli, Donato Guerra, El Oro, Huehuetoca, Isidro Fabela, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Jilotepec, Jilotzingo, Juchitepec, Melchor Ocampo, Metepec, Nezahualcóyotl, Ocoyoacac, Otumba, Otzoloapan, Polotitlán, Rayón, San Mateo Atenco, Sultepec, Tecámac, Tejupilco, Temascalapa, Teoloyucan, Tepotzotlán, Texcalyacac, Texcoco, Tezoyuca, Tlatlaya, Tonanitla, Tultitlán, Valle de Chalco, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Victoria, Xalatlaco, Zacazonapan, Zinacantepec, Zumpahuacán y Zumpango.

² Atlacomulco, Luvianos, Mexicaltzingo, Nextlalpan, Temascaltepec y Tenancingo.

- 6³ tienen Comisión de Selección Municipal vigente; sin embargo, el Comité de Participación Ciudadana se encuentra incompleto.
 - 21⁴ tienen Comité de Participación Ciudadana Municipal completo, pero no tienen Comisión de Selección Municipal vigente, cuya existencia evitaría demoras en las renovaciones de su Comité de Participación Ciudadana cuando esto sea necesario.
- 36 no han cumplido con la instalación de su Sistema Municipal Anticorrupción, de los cuales:
- 3⁵ tienen Comisión de Selección Municipal y Comité de Participación Ciudadana, faltando instalar el Comité Coordinador Municipal.
 - 12⁶ tienen Comisión de Selección Municipal, sin Comité de Participación Ciudadana y sin Comité Coordinador.
 - 21⁷ no presentan ninguna evidencia de avance en la instalación de su Sistema.

Para este Comité Coordinador no pasa desapercibido que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción solicitó en diversas ocasiones información a los presidentes municipales de la entidad respecto de los avances en la implementación del Sistema Municipal Anticorrupción; así como la información concerniente al estado en la constitución de la Comisión de Selección Municipal, del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador Municipal, requiriendo al efecto la evidencia documental con que se acreditaran

³ Chapa de Mota, Chimalhuacán, La Paz, Temoaya, Texcaltitlán y Xonacatlán.

⁴ Apaxco, Coacalco, Huixquilucan, Ixtapaluca, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Lerma, Malinalco, Naucalpan, Nicolas Romero, Ocuilan, Ozumba, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Santo Tomas, Tlalnepantla, Tlalmanalco, Tultepec y Valle de Bravo.

⁵ Cocotitlán, Ecatingo y Tepetlaoxtoc.

⁶ Ayapango, Chiconcuac, Coatepec Harinas, Oztolotepec, San Martín de las Pirámides, Temamatla, Temascalcingo, Tepetlixpa, Hueypoxtla, Timilpan, Tonicato y Zacualpan.

⁷ Acolman, Almoloya del Río, Atizapán Santa Cruz, Axapusco, Coyotepec, Cuautitlán, Ecatepec de Morelos, Jaltenco, Joquicingo, Morelos, Nopaltepec, Papalotla, San Simón de Guerrero, Soyaniquilpan de Juárez, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Teotihuacán, Tequixquiaco, Tianguistenco, Toluca y Villa Guerrero.

las acciones reportadas, solicitudes que fueron formuladas de manera periódica a cada uno de los ayuntamientos correspondientes.

Aunado a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción realizó 89 acciones presenciales en los municipios a través de dos programas instrumentados; el primero, “Programa Emergente de Integración de Sistemas Municipales Anticorrupción: EDOMEX 2021”, donde se asistió a 65 reuniones en igual número de municipios, y el segundo, “Renovaciones de integrantes de Comités de Participación Ciudadana de los Sistemas Municipales Anticorrupción, EDOMEX 2021”, con la visita a 24 municipios mexiquenses, ambos con el objeto proporcionar asesoría y asistencia técnica *“in situ”*, para la renovación de la Comisión de Selección Municipal e integrantes del CPC, respectivamente. Actividades a las que fueron convocados y participaron Secretarios del Ayuntamiento, Secretarios Particulares de las y los Presidentes Municipales, titulares de Órganos Internos de Control, de las Unidades de Transparencia y Acceso a la Información Pública, integrantes de Comisiones Edilicias Transitorias y/o, en su caso, las y los Presidentes de los Comités de Participación Ciudadana Municipales.

Toda la información obtenida al 28 de agosto de 2021, correspondiente a las solicitudes y al soporte documental referidos, constituye el Anexo de la presente recomendación y se encuentra disponible para su consulta por la ciudadanía y autoridades en la página electrónica institucional de la SESAEMM: https://sesaemm.gob.mx/sistemas_anticorrupcion-02-comite_coordinador/#recomendaciones_no_vinculantes.

Con las omisiones anteriormente expuestas, además de incumplir con disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; los integrantes de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales realizan acciones contrarias a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que los mandata a observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los

principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; para lo cual deberán apegar su conducta conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

III. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA RECOMENDACIÓN.

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios prevé, en su artículo 21, fracción XV, que el Comité de Participación Ciudadana tiene la atribución de proponer al Comité Coordinador a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes; razón por la cual en la primera sesión extraordinaria, llevada a cabo el 26 de agosto de 2021, se estableció el acuerdo SAEMM/CE/SES/EXT/1/III/2021, por el cual, la referida instancia colegiada determinó someter la presente recomendación al Comité Coordinador para su análisis, discusión y eventual aprobación.

A su vez, el artículo 31 fracción VII de la Ley señalada en el párrafo anterior, dispone que la Comisión Ejecutiva tiene a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador Estatal realice sus funciones, por lo que cuenta con la atribución de elaborar propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité, entre las que se encuentran las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a los entes públicos que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual.

Aunado al mandato constitucional establecido en el artículo 130 bis, fracción III, inciso e) expuesto anteriormente, la Ley en la materia indica, en su artículo 9, fracción IX, que el Comité Coordinador tiene, entre otras, la facultad de emitir recomendaciones públicas no vinculantes a los entes públicos respectivos, debiendo dar seguimiento a las mismas en términos de Ley, ello con el objeto de garantizar la adopción de medidas de fortalecimiento institucional dirigidas

a la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño de los órganos internos de control.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8; 9, fracción IX; 21, fracción XV; 31, fracción VII; 57; 58; 59 y 60 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, emite la siguiente:

IV. RECOMENDACIÓN.

RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE DIRIGIDA A LOS 69 PRESIDENTES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE INSTALEN SU SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN, O INTEGREN ADECUADAMENTE SU COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y/O SU COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL Y ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 123 Y 130 BIS. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 62 A 78 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 7, FRACCIÓN I DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

V. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la presente recomendación deberá recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a la que va dirigida, en un término que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción, debiendo informar a este Comité Coordinador, las acciones y medidas de atención concretas que se tomarán para darle cumplimiento.

Se instruye a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para que, en términos de ley, haga del conocimiento de las y los Presidentes Municipales ya señalados, la presente recomendación.

**EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Marco Antonio González Castillo
Presidente del Comité Coordinador
del Sistema Estatal Anticorrupción

Miroslava Carrillo Martínez
Auditora Superior de Fiscalización del Estado
de México

José de la Luz Viñas Correa
Fiscal Especializado en Combate a la
Corrupción del Estado de México

Javier Vargas Zempoaltecatl
Secretario de la Contraloría del Poder
Ejecutivo del Gobierno del Estado de México

Pablo Espinosa Márquez
Consejero de la Judicatura del Poder Judicial
del Estado de México

José Martínez Vilchis
Comisionado Presidente del Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales
del Estado de México y Municipios

Arlen Siu Jaimes Merlos
Magistrada Presidenta del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado de México

RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE N° 3/2021

RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE DIRIGIDA A SETENTA PRESIDENTES DE LOS MUNICIPIOS QUE NO HAN CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 28, PÁRRAFO CUARTO; 47; 49 y 52 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONSISTENTES EN REGISTRAR SU INFORMACIÓN EN LOS SISTEMAS II Y III DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL.

I. FUNDAMENTO JURÍDICO.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 130 bis, fracción III, inciso e), establece que corresponde al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción la elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia; asimismo que, derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades con la finalidad de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios indica, en su artículo 58, que las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador a los entes públicos serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Por lo anteriormente expuesto, las recomendaciones que emite el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, tienen el carácter de públicas y se formulan en el ejercicio de las facultades legales antes señaladas, enfatizando que su emisión no pretende determinar la

existencia de faltas administrativas o hechos de corrupción ya que ello corresponde a sus integrantes en ejercicio de sus atribuciones exclusivas e individuales, de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos y el respeto a los derechos procesales.

II. ANTECEDENTES.

Los artículos 9, fracción XII y 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios señala que el Comité Coordinador tiene la atribución de establecer una Plataforma Digital Estatal, la cual debe integrar y conectar los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que los entes públicos tengan acceso a:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal.
- II. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.
- III. Sistema de servidores públicos y particulares sancionados.
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Estatal de Fiscalización.
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

Cabe recordar que el 23 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional”* que debe ser considerado por las instancias y autoridades correspondientes como parte de las acciones de diseño, creación, implementación y operación de la Plataforma Digital Nacional.

De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo citado en el párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción emitió, el 20 de noviembre del 2018, en su repositorio el estándar de datos correspondiente al Sistema II de *“Sistema de los Servidores*

Públicos que intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas” y del Sistema III “Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados”, los cuales fueron publicados el 21 de noviembre del mismo año. Lo anterior con la finalidad de que las instancias homólogas en las entidades federativas pudieran iniciar los trabajos de estandarización y homologación en las bases de datos y desarrollar los canales de interconexión con la Plataforma Digital Nacional en los mencionados sistemas.

Acorde a lo anterior, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios emitió los *“Lineamientos para el Funcionamiento de los Sistemas de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas y de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, los cuales tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento de los Sistemas II y III (servidores públicos que intervienen en contrataciones y servidores públicos y particulares sancionados) de la Plataforma Digital Estatal”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha 22 de abril de 2020.*

En términos de lo establecido en los citados Lineamientos señalados en el párrafo anterior, el Sistema II de la Plataforma Digital Estatal denominado “Sistema de los Servidores Públicos que intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas”, permitirá que los distintos usuarios tengan acceso a la información relacionada con los servidores públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos; de igual manera los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en contrataciones, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y autoridades competentes en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como de control y fiscalización de recursos públicos.

El objeto del Sistema III “Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados” es permitir que los usuarios tengan acceso a los datos relacionados con sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a fin de hacer disponible dicha información para las autoridades cuya competencia lo requiera; debiendo incluir, entre otros, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves, la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal de Justicia Administrativa en términos de la Ley en la materia, y la relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Respecto de la información relacionada con las sanciones impuestas por la comisión de hechos de corrupción, previstos en el Título Sexto del Código Penal del Estado de México, se atenderá a lo dispuesto en la legislación penal y procesal penal aplicable, así como a la normativa que para el efecto establezca la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Poder Judicial del Estado de México.

Los ya referidos lineamientos, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, son de observancia obligatoria y de aplicación general para todos los entes públicos y entidades con atribuciones, facultades u obligaciones en la materia y con ello se busca lograr la interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y seguridad de la información contenida en la Plataforma, promoviendo la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad de su uso que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Sistema Estatal Anticorrupción.

Toda vez que los municipios se encuentran entre los entes públicos que deben observar las obligaciones relacionadas con el registro de información correspondiente a los Sistemas II y III en la Plataforma Digital Estatal, es necesario que implementen un sistema digital que les permita la interconexión referida, o bien suscriban un convenio específico de colaboración al efecto con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con el objeto de que ésta otorgue las autorizaciones y claves de acceso para el uso de los Sistemas referidos.

Cabe recordar al efecto que los artículos 49, 51 y 52 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios establece que la Plataforma Digital Estatal estará conformada por la información que a la misma incorporen los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, así como del Sistema Municipal Anticorrupción y contará, entre otros, con el Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas (II) y el Sistema de servidores públicos y particulares sancionados (III); precisando que éstos operarán en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, específicamente que el sistema de información pública de contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley; en tanto que el Sistema de servidores públicos estatales y municipales, así como de particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y hechos de corrupción en términos del Código Penal del Estado de México, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Al respecto, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en el artículo 28, párrafos cuatro y cinco indica que en el sistema estatal de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Estatal se inscribirán y se harán públicas,

de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal de Justicia Administrativa, en términos de la presente Ley; y que los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán los sistemas nacional, estatal y municipal de servidores públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional y estatal, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas, de no existir se expedirá la constancia correspondiente.

En tanto que en su artículo 47 la Ley citada en el párrafo anterior señala que la plataforma digital estatal incluirá, un sistema específico, para los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquéllos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado de manera quincenal y que los formatos y mecanismos para registrar la información serán determinados por el Comité Coordinador. La información de este sistema deberá ser puesta a disposición de todo público a través del portal oficial de Internet del Gobierno del Estado de México y de los portales oficiales de los entes públicos referidos en la propia Ley.

En atención a las disposiciones jurídicas previamente citadas, el Comité Coordinador emitió los Lineamientos para el Funcionamiento de los Sistemas de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas y de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, correspondientes a los Sistemas II y III de la Plataforma Digital Estatal, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” de fecha 22 de abril de 2020, los cuales son de observancia obligatoria y de aplicación general para todos los entes públicos;

por lo que los Ayuntamientos como entes públicos obligados deben de desarrollar un sistema digital que les permita cumplir con la obligación legal de registrar la información correspondiente a los sistemas referidos de la citada plataforma, logrando así la interconexión con ésta; sin embargo ninguno de los 125 Ayuntamientos del Estado de México ha reportado haber implementado la herramienta informática comentada.

Para facilitar a los Ayuntamientos el cumplimiento de las obligaciones legales expuestas, la Secretaría Ejecutiva ha suscrito Convenios Específicos de Colaboración con los Ayuntamientos interesados para otorgarles las claves de usuario y la capacitación procedente para que tengan acceso a la Plataforma Digital Estatal y lleven a cabo el registro de la información correspondiente.

Esta acción se ha realizado con 55 Ayuntamientos¹; en tanto que los 70² restantes, no han manifestado contar con su sistema digital para interconectarse con la Plataforma Digital Estatal o manifestado su interés por firmar el acuerdo de voluntades con la Secretaría Ejecutiva que les permitiría cumplir con la obligación legal de realizar el registro de su información.

¹ Acambay, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Chapa de Mota, Chimalhuacán, Coacalco, El Oro, Huehuetoca, Isidro Fabela, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocotitlán, La Paz, Malinalco, Melchor Ocampo, Metepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztoloapan, Ozumba, Polotitlán, Rayón, San Felipe de Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tecámac, Temascalapa, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Teoloyucan, Tepotzotlán, Texcaltitlán, Tlalmanalco, Tlalnepantla, Tlatlaya, Tultepec, Valle de Bravo, Villa Victoria, Xonacatlán, Zumpahuacán y Zumpango.

² Acolman, Aculco, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Capulhuac, Chalco, Chapultepec, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Coatepec Harinas, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Donato Guerra, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Hueyoxtlá, Huixquilucan, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Jaltenco, Joquicingo, Juchitepec, Lerma, Luvianos, Mexicaltzingo, Morelos, Nextlalpan, Nopaltepec, Otumba, Oztolotepec, Papalotla, San Antonio la Isla, San Martín de las Pirámides, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Tejupilco, Temamatla, Temascalcingo, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tequixquiac, Texcalyacac, Texcoco, Tezoyuca, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Tonanitla, Tonatico, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Xalatlaco, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec.

Por lo expuesto, resulta necesario que los entes públicos que nos ocupan desarrollen su sistema digital o suscriban el convenio correspondiente a efecto de que estén en posibilidad de cumplir con las obligaciones ya expuestas, lo que redundaría en el fortalecimiento del estado de derecho y a un eficaz combate a la corrupción.

III. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA RECOMENDACIÓN.

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios prevé, en su artículo 21, fracción XV, que el Comité de Participación Ciudadana tiene la atribución de proponer al Comité Coordinador a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes; razón por la cual en la primera sesión extraordinaria, llevada a cabo el 26 de agosto de 2021, se conoció y determinó la procedencia de emitir el acuerdo SAEMM/CE/SES/EXT/1/III/2021, por el cual la referida instancia colegiada determinó someter la presente recomendación al Comité Coordinador para su análisis, discusión y eventual aprobación.

A su vez, el artículo 31 de la Ley señalada en el párrafo anterior, dispone que la Comisión Ejecutiva tiene a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que cuenta con la atribución de elaborar propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité, entre las que se encuentran las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a los entes públicos que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual.

Aunado al mandato constitucional establecido en el artículo 130 bis, fracción III, inciso e) expuesto anteriormente, la Ley en la materia indica, en su artículo 9, fracción IX, que el Comité Coordinador tiene, entre otras, la facultad de emitir recomendaciones públicas no vinculantes a los entes públicos respectivos, debiendo dar seguimiento a las mismas en términos de Ley, ello con el objeto de garantizar la adopción de medidas de fortalecimiento institucional dirigidas

a la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño de los órganos internos de control.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8; 9, fracción IX; 21, fracción XV; 31, fracción VII; 57; 58; 59 y 60 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, emite la siguiente:

IV. RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE

RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE DIRIGIDA A SETENTA PRESIDENTES DE LOS MUNICIPIOS QUE NO HAN CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 28, PÁRRAFO CUARTO; 47; 49 y 52 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONSISTENTES EN REGISTRAR SU INFORMACIÓN EN LOS SISTEMAS II Y III DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL.

V. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la presente recomendación deberá recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a la que va dirigida, en un término que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción, debiendo informar a este Comité Coordinador, las acciones y medidas de atención concretas que se tomarán para darle cumplimiento.

Se instruye a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para que, en términos de ley, haga del conocimiento de los setenta Presidentes Municipales señalados, la presente recomendación.

**EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Marco Antonio González Castillo
Presidente del Comité Coordinador
del Sistema Estatal Anticorrupción

Miroslava Carrillo Martínez
Auditora Superior de Fiscalización del Estado
de México

José de la Luz Viñas Correa
Fiscal Especializado en Combate a la
Corrupción del Estado de México

Javier Vargas Zempoaltecatl
Secretario de la Contraloría del Poder
Ejecutivo del Gobierno del Estado de México

Pablo Espinosa Márquez
Consejero de la Judicatura del Poder Judicial
del Estado de México

José Martínez Vilchis
Comisionado Presidente del Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales
del Estado de México y Municipios

Arlen Siu Jaimes Merlos
Magistrada Presidenta del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado de México

RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE N° 4/2021

RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE DIRIGIDA A TRES PRESIDENTES DE LOS MUNICIPIOS QUE SUSCRIBIERON UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO CON LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA LLEVAR A CABO LA INTERCONEXIÓN CON LOS SISTEMAS II Y III DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL Y NO HAN REGISTRADO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS TENDIENTES A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 28, PÁRRAFO CUARTO; 47; 49 y 52 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 130 bis, fracción III, inciso e), establece que corresponde al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción la elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia; asimismo que, derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades con la finalidad de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios indica, en su artículo 58, que las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador a los entes públicos serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los

procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Por lo anteriormente expuesto, las recomendaciones que emite el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, tienen el carácter de públicas y se formulan en el ejercicio de las facultades legales antes señaladas, enfatizando que su emisión no pretende determinar la existencia de faltas administrativas o hechos de corrupción ya que ello corresponde a sus integrantes en ejercicio de sus atribuciones exclusivas e individuales, de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos y el respeto a los derechos procesales.

II. ANTECEDENTES.

Los artículos 9, fracción XII y 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios señala que el Comité Coordinador tiene la atribución de establecer una Plataforma Digital Estatal, la cual debe integrar y conectar los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que los entes públicos tengan acceso a:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal.
- II. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.
- III. Sistema de servidores públicos y particulares sancionados.
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Estatal de Fiscalización.
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

Cabe recordar que el 23 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional”* que debe ser considerado por las

instancias y autoridades correspondientes como parte de las acciones de diseño, creación, implementación y operación de la Plataforma Digital Nacional.

De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo citado en el párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción emitió, el 20 de noviembre del 2018, en su repositorio el estándar de datos correspondiente al Sistema II de *“Sistema de los Servidores Públicos que intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas”* y del Sistema III *“Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados”*, los cuales fueron publicados el 21 de noviembre del mismo año. Lo anterior con la finalidad de que las instancias homólogas en las entidades federativas pudieran iniciar los trabajos de estandarización y homologación en las bases de datos y desarrollar los canales de interconexión con la Plataforma Digital Nacional en los mencionados sistemas.

Acorde a lo anterior, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios emitió los *“Lineamientos para el Funcionamiento de los Sistemas de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas y de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, los cuales tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento de los Sistemas II y III (servidores públicos que intervienen en contrataciones y servidores públicos y particulares sancionados) de la Plataforma Digital Estatal”*, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha 22 de abril de 2020.

En términos de lo establecido en los citados Lineamientos señalados en el párrafo anterior, el Sistema II de la Plataforma Digital Estatal denominado *“Sistema de los Servidores Públicos que intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas”*, permitirá que los distintos usuarios tengan acceso a la información relacionada con los servidores públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y

resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos; de igual manera los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en contrataciones, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y autoridades competentes en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como de control y fiscalización de recursos públicos.

El objeto del Sistema III “Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados” es permitir que los usuarios tengan acceso a los datos relacionados con sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a fin de hacer disponible dicha información para las autoridades cuya competencia lo requiera; debiendo incluir, entre otros, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves, la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal de Justicia Administrativa en términos de la Ley en la materia, y la relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Respecto de la información relacionada con las sanciones impuestas por la comisión de hechos de corrupción, previstos en el Título Sexto del Código Penal del Estado de México, se atenderá a lo dispuesto en la legislación penal y procesal penal aplicable, así como a la normativa que para el efecto establezca la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Poder Judicial del Estado de México.

Los ya referidos lineamientos, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, son de observancia obligatoria y de aplicación general para todos los sujetos obligados y entidades con atribuciones, facultades u obligaciones en la materia y con ello se busca lograr la interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y seguridad de la información contenida en la Plataforma, promoviendo la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad de su uso que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Sistema Estatal Anticorrupción.

Cabe recordar al efecto que los artículos 49, 51 y 52 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios establece que la Plataforma Digital Estatal estará conformada por la información que a la misma incorporen los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, así como del Sistema Municipal Anticorrupción y contará, entre otros, con el Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas (II) y el Sistema de servidores públicos y particulares sancionados (III); precisando que éstos operarán en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, específicamente que el sistema de información pública de contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley; en tanto que el Sistema de servidores públicos estatales y municipales, así como de particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y hechos de corrupción en términos del Código Penal del Estado de México, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Al respecto, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en el artículo 28, párrafos cuatro y cinco indica que en el sistema estatal de servidores públicos

y particulares sancionados de la Plataforma Digital Estatal se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal de Justicia Administrativa, en términos de la presente Ley; y que los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán los sistemas nacional, estatal y municipal de servidores públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional y estatal, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas, de no existir se expedirá la constancia correspondiente.

En tanto que en su artículo 47 la Ley citada en el párrafo anterior señala que la plataforma digital estatal incluirá, un sistema específico, para los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquéllos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado de manera quincenal y que los formatos y mecanismos para registrar la información serán determinados por el Comité Coordinador. La información de este sistema deberá ser puesta a disposición de todo público a través del portal oficial de Internet del Gobierno del Estado de México y de los portales oficiales de los entes públicos referidos en la propia Ley.

Toda vez que los municipios se encuentran entre los entes públicos que deben observar las obligaciones relacionadas con el registro de información correspondiente a los Sistemas II y III en la Plataforma Digital Estatal, el Comité Coordinador publicó en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” de fecha 22 de abril de 2020 de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Sistemas de los Servidores Públicos que Intervengan en

Procedimientos de Contrataciones Públicas y de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, correspondientes a los Sistemas II y III de la Plataforma Digital Estatal, los cuales son de observancia obligatoria y de aplicación general para todos los entes públicos; por lo que los Ayuntamientos deben de desarrollar un sistema digital que les permita cumplir con la obligación legal de registrar la información correspondiente a los sistemas referidos de la citada plataforma, logrando así la interconexión con ésta; sin embargo ninguno de los 125 Ayuntamientos del Estado de México ha reportado haber implementado la herramienta informática comentada.

Para facilitar a los Ayuntamientos el cumplimiento de las ya obligaciones legales expuestas, la Secretaría Ejecutiva ha suscrito Convenios Especificos de Colaboración con 55 Ayuntamientos¹, que han mostrado su interés en ello, otorgándoles las claves de usuario y la capacitación procedente para lograr el acceso y registren la información correspondiente en la Plataforma Digital Estatal.

Como resultado, tenemos que 44 Ayuntamientos han registrado la información correspondiente y 3 de ellos han sido omisos en hacerlo siendo éstos: Amecameca, Atizapán, y Soyaniquilpan de Juárez; a quienes posteriormente a la suscripción del convenio se les capacitó en el uso de los Sistemas II y III, se les entregó las claves para el acceso correspondiente y se les solicitó llevar a cabo el registro de la información, aún y cuando se les requirió llevarlo a cabo (**TABLA 1**), incumpliendo así con las obligaciones legales antes expuestas y con el acuerdo de voluntades pactado.

¹ Acambay, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Chapa de Mota, Chimalhuacán, Coacalco, El Oro, Huehuetoca, Isidro Fabela, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocotitlán, La Paz, Malinalco, Melchor Ocampo, Metepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztoloapan, Ozumba, Polotitlán, Rayón, San Felipe de Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tecámac, Temascalapa, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Teoloyucan, Tepotzotlán, Texcaltitlán, Tlalmanalco, Tlalnepantla, Tlatlaya, Tultepec, Valle de Bravo, Villa Victoria, Xonacatlán, Zumpahuacán y Zumpango.

TABLA 1

MUNICIPIO	SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO	CAPACITACIÓN	ENTREGA DE CLAVES	SOLICITUD PARA REGISTRO	RECEPCIÓN
AMECAMECA	15/02/2021	20/05/2021	20/05/2021	41100103000000L/0089/2021	19/07/2021
ATIZAPÁN	12/11/2020	15/01/2021	18/01/2021	41100103000000L/0010/2021	17/02/2021 (Correo electrónico)
				Correo electrónico	10/05/2021
				411001A00000000/0407/2021	11/06/2021
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	26/01/2021	28/06/2021	28/06/2021	41100103000000L/0115/2021	03/08/2021 (Correo electrónico)
				Correo electrónico	05/08/2021

Es importante mencionar que 8 municipios (Jocotitlán, Chimalhuacán, Sultepec, Rayón, Jilotzingo, Atenco, Valle de Bravo y Naucalpan de Juárez) suscribieron el Convenio de Colaboración Específico con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y los servidores públicos por ellos designados fueron recientemente capacitados en el uso de los sistemas que nos ocupan, por lo que están en tiempo de cumplir con la obligación de registrar la información procedente, razón por la cual no les resulta aplicable la presente recomendación.

III. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA RECOMENDACIÓN.

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios prevé, en su artículo 21, fracción XV, que el Comité de Participación Ciudadana tiene la atribución de proponer al Comité Coordinador a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes; razón por la cual en la primera sesión extraordinaria, llevada a cabo el 26 de agosto de 2021, se conoció y determinó la procedencia de emitir el acuerdo SAEMM/CE/SES/EXT/1/III/2021, por el cual la referida instancia colegiada determinó someter

la presente recomendación al Comité Coordinador para su análisis, discusión y eventual aprobación.

A su vez, el artículo 31 fracción VII de la Ley señalada en el párrafo anterior, dispone que la Comisión Ejecutiva tiene a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que cuenta con la atribución de elaborar propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité, entre las que se encuentran las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a los entes públicos que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual.

Aunado al mandato constitucional establecido en el artículo 130 bis, fracción III, inciso e) expuesto anteriormente, la Ley en la materia indica, en su artículo 9, fracción IX, que el Comité Coordinador tiene, entre otras, la facultad de emitir recomendaciones públicas no vinculantes a los entes públicos respectivos, debiendo dar seguimiento a las mismas en términos de Ley, ello con el objeto de garantizar la adopción de medidas de fortalecimiento institucional dirigidas a la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño de los órganos internos de control.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8; 9, fracción IX; 21, fracción XV; 31, fracción VII; 57; 58; 59 y 60 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, emite la siguiente:

IV. RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE

RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE DIRIGIDA A TRES PRESIDENTES DE LOS MUNICIPIOS QUE SUSCRIBIERON UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO CON LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA LLEVAR A CABO LA INTERCONEXIÓN CON LOS SISTEMAS

II Y III DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL Y NO HAN REGISTRADO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS TENDIENTES A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 28, PÁRRAFO CUARTO; 47; 49 y 52 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

V. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la presente recomendación deberá recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a la que va dirigida, en un término que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción, debiendo informar a este Comité Coordinador, las acciones y medidas de atención concretas que se tomarán para darle cumplimiento.

Se instruye a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para que, en términos de ley, haga del conocimiento de los 4 Presidentes Municipales señalados, la presente recomendación.

EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Marco Antonio González Castillo
Presidente del Comité Coordinador
del Sistema Estatal Anticorrupción

Miroslava Carrillo Martínez
Auditora Superior de Fiscalización del Estado
de México

José de la Luz Viñas Correa
Fiscal Especializado en Combate a la
Corrupción del Estado de México

Javier Vargas Zempoaltecatl
Secretario de la Contraloría del Poder
Ejecutivo del Gobierno del Estado de México

Pablo Espinosa Márquez
Consejero de la Judicatura del Poder Judicial
del Estado de México

José Martínez Vilchis
Comisionado Presidente del Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales
del Estado de México y Municipios

Arlen Siu Jaimes Merlos
Magistrada Presidenta del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado de México